

ACUERDO N° 3137

La Plata, 5 de mayo de 2004.-

VISTO: El Acuerdo 2462 de fecha 26 de noviembre de 1991, en el cual se establece un subsidio por situaciones extremas y/o necesidades imperiosas y su complementario Acuerdo 2732 de fecha 29 de octubre de 1996 y,

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido desde la fecha de los Acuerdos “ut supra” mencionados y las nuevas medidas socioeconómicas del país, resulta necesario adecuar los montos previstos para cada contingencia, como asimismo unificar en una sola norma los supuestos de los que son comprensivos ambos ordenamientos.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Art. 1° (Modif. implícitamente por AC 3620): Establecer el pago por intervenciones o tratamientos de muy alta complejidad realizados en el país o en el extranjero, los gastos de traslado para la realización de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas por una distancia mayor a 500 km. Y por trasplantes a realizarse en el país o el extranjero, hasta un máximo de trescientos (300) Jus. Dicho monto estará sujeto a consideración, teniendo como base el costo total de la intervención o tratamiento necesarios y siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen, previo dictamen de la Subsecretaría de Administración de este Tribunal.

Art. 2° (Texto según AC 3620): Por la pérdida o destrucción total o parcial del bien inmueble propio que revista el carácter de vivienda familiar única o de su mobiliario no suntuario, a causa de siniestros no imputables al peticionario, fijar el monto del subsidio hasta un 80% de la tasación que resulte del peritaje que al efecto realicen los profesionales a designar por este Tribunal, con un tope máximo del valor equivalente a trescientos (300) Jus.

No procederá el otorgamiento del subsidio en el supuesto de que los bienes afectados estuvieren asegurados. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar, con carácter de declaración jurada, la inexistencia de seguro alguno respecto a los mismos.

Art. 3°: Los subsidios referidos serán otorgados exclusivamente por la Suprema Corte de Justicia, previo cumplimiento de los recaudos antes mencionados.

Art. 4°: Derogar los Acuerdos 2462 y 2732.

Art. 5°: Comunicarlo y publicarlo.

Fdo. Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí. Jorge Omar Paolini. Secretario General.